



RESOLUCIÓN

No. 059-2017
VIGENCIA: 14/07/2017
PAGINA No 1 DE 3

Por medio de la cual se crea y reglamenta el Comité de Control Interno de la Cámara de Comercio del Amazonas.

La suscrita Presidenta Ejecutiva de la Cámara de Comercio del Amazonas, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Comercio del Amazonas es una entidad de carácter privado que cumple funciones delegadas por el estado colombiano, por tanto debe implementar políticas de gestión gerencial que coadyuve a lograr los objetivos y metas institucionales bajo los principios de confiabilidad, eficiencia, eficacia y oportunidad.

Que el artículo 269 de la Constitución Política, establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar métodos procedimientos de control interno.

Que la Ley 87 de 1993, relativa a la implementación del Sistema de Control Interno en las entidades Públicas prevé en su artículo 13, que las entidades a que se refiere la misma, deberán establecer al más alto nivel jerárquico, un Comité de Coordinación de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que el Decreto 1826 del 3 de agosto de 1994, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993, en sus artículos 4° y 5° establece los requisitos mínimos en cuanto a la conformación, sesiones y funciones del Comité de Coordinación de Control Interno y la obligatoriedad de dictar el respectivo reglamento interno.

Que teniendo en cuenta la Guía establecida por CONFECÁMARAS para adaptar, **implementar y fortalecer** el Sistema Cameral de Control Interno según las necesidades de la Organización, se requiere consolidar los diferentes procedimientos que intervienen en el área de Control Interno, en una herramienta que permita garantizar el logro de los objetivos estratégicos, operativos, de información y de cumplimiento.

Que mediante acta Nro. 01 de 13 de julio de 2016 la Cámara de Comercio conformo el Comité de Control Interno, el cual es una instancia facilitadora encargada de orientar, asesorar y poner en marcha estrategias para la debida implementación del Sistema de Control Interno y el mejoramiento continuo de la entidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Créase el Comité de Control Interno de la Cámara de Comercio del Amazonas, del cual formarán parte los representantes del más alto nivel jerárquico de la Cámara.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Coordinación de Control Interno estará integrado por:

- a) Presidente Ejecutivo(a) quien lo preside.

- b) Los Directivos de cada una de las dependencias.
- c) Coordinador(a) de Control Interno, quien y actuara como Secretario Técnico del Comité.
- d) Cualquier persona que por concepto de los miembros del Comité, deba participar en la sesión, con voz y sin voto.

ARTICULO TERCERO.- Son funciones del Comité de Control Interno de la Cámara de Comercio, además de los contenidos en el manual de control interno, los siguientes:

- a) Recomendar pautas para la determinación, implementación, adaptación y mejoramiento permanente de Sistema de Control Interno y demás sistemas que a bien tenga la entidad adoptar e implementar.
- b) Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad de conformidad con los planes institucionales y recomendar los correctivos necesarios.
- c) Recomendar prioridades para la adopción, el adecuado funcionamiento y la optimización de los sistemas de información, de planeación y evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales y por área.
- d) Proteger los recursos de la entidad procurando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.
- e) Garantizar la eficacia y economía de la gestión administrativa promoviendo la correcta ejecución de las funciones y actividades para lograr la Misión Institucional.
- f) Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación con el objeto de recomendar las medidas adecuadas para mejorar y agilizar los procedimientos.
- g) Evaluar y efectuar seguimiento a las recomendaciones y propuestas realizadas por el propio Comité para mejorar el Sistema de Control Interno.
- h) Fortalecer en la Cámara la cultura del control y propiciar la adopción de mecanismos de autocontrol.
- i) Promover el cumplimiento de los requisitos para la implementación del Sistema de gestión de Calidad.
- j) Revisar y actualizar el programa de administración del riesgo, estableciendo los controles respectivos para cada uno de los procesos que desarrolla la entidad.
- k) Coordinar con las dependencias de la Cámara el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades.
- l) Aprobar el programa anual de auditoría propuesto por la oficina de Control Interno

ARTICULO CUARTO: Las sesiones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno pueden ser:

- a) Ordinarias: El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno se reunirán de manera bimensual por citación del Secretario del comité. La citación se hará con cinco días de antelación y divulgación previa de la agenda.
- b) Extraordinarias: Cuando las necesidades así lo exijan, el Secretario del comité u otro integrante del mismo convocarán a sesión extraordinaria, por lo menos con dos días de anticipación.

ARTÍCULO QUINTO: Corresponde al secretario del Comité de Control Interno las siguientes funciones:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones, que permita cumplir con las funciones del Comité.
- b) Coordinar y efectuar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Elaborar las actas y realizar su lectura en la siguiente sesión de comité.
- d) Efectuar el seguimiento a los compromisos del comité y realizar los informes respectivos en la siguiente sesión.

ARTÍCULO SEXTO.- De las reuniones del Comité, el Secretario levantará actas que contendrán los temas tratados, deliberaciones, recomendaciones y responsabilidades asignadas durante la sesión y serán remitidas a cada uno de los participantes para su revisión y aprobación.

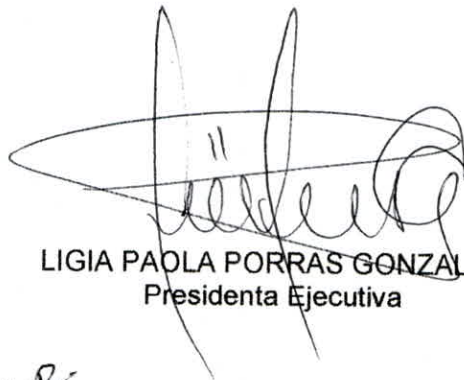
ARTÍCULO SEPTIMO.- El Comité podrá deliberar y tomar decisiones con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomaran por la mayoría absoluta de los asistentes y en caso de presentarse empate se definirá por el voto del presidente del Comité.

ARTICULO OCTAVO: La asistencia a los Comités es obligatoria e indelegable. La inasistencia injustificada a los mismos será causal de mala conducta.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Leticia, capital del Departamento del Amazonas, el 25 de julio de 2017.



LIGIA PAOLA PORRAS GONZALEZ
Presidenta Ejecutiva

Proyectó. Didier Zúñiga Palacio 

Revisó. Silvia Díaz Ardila 